



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Maria Carolina Arboleda Monsalve en representación de Jhon Freddy Diaz Arboleda
Causante	Gabriel Diaz Rey (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00495 00
Asunto	Rechaza demanda valor bienes relictos
Fecha de la providencia	Veintuno (21) e enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 22 este despacho
DISPONE,

* **Rechazar** la demanda y ordenar que por Secretaría, se envíe la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civil Municipal de esta ciudad que por distribución le corresponda, para que conozca de ella, esto por cuanto del avalúo de los bienes relictos no superan los 150 salarios mínimos legales, por lo que este despacho carece de competencia para conocerla según lo reglado en el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: "Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asuntos: (...)

11. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley...".

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 del 22 ENE 2019

AYLETH ORTIZ PADILLA